

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: **304**

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VENTA DE BIEN COMUN
Demandante:	HILDER ADRIAN CAMPO ROJAS
Demandado:	EDINSON RICAURTE, GENY ENERIETH Y ELIZABETH CAMPO ROJAS
Radicado	1900143003-2022-00401-00

Viene a despacho la presente demanda VENTA DE BIEN COMUN, formulada por HILDER ADRIAN CAMPO ROJAS, por intermedio de apoderado judicial, contra EDINSON RICAURTE, GENY ENERIETH Y ELIZABETH CAMPO ROJAS, a fin resolver sobre la continuidad del respectivo trámite o establecer la procedencia de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Sea lo primero traer a colación el contenido del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual consagra la figura del DESISTIMIENTO TACITO el cual establece:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1.-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Tenemos que dentro del presente proceso se hace necesario *requerir* a la parte demandante HILDER ADRIAN CAMPO ROJAS o a su apoderado dentro del presente proceso de VENTA DE BIEN COMUN , a fin de que acredite o adelante en debida forma el registro de la demanda que fuera ordenado en auto admisorio de fecha 19 de agosto de 2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos , ya que existe constancia dentro del expediente que dicha comunicación le fue remitida a su correo el 1 de septiembre de 2022 , el cual se hace necesario para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 411 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante HILDER ADRIAN CAMPO ROJAS o a su apoderado para que dentro del presente VENTA DE BIEN COMUN en un **término de treinta (30) días** de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CG.P. Realice o acredite la gestión del registro de la demanda que fuera ordenado en auto admisorio de fecha 19 de Agosto de 2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ,

Esta providencia, se notificará mediante estado electrónico en la página WEB que lleva el Juzgado, so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

**CÓPIESE y NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**